

A N U N C I O**2791****73945**

Presupuesto General del ejercicio de 2018.

En la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento y conforme dispone el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se halla expuesto al público el Expediente de modificación del Presupuesto General para el Ejercicio 2018 siguiente que ha sido aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 24 de abril de 2018:

Modificación Presupuestaria nº 10/2018-Crédito Extraordinario 2/2018.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes ante el Ayuntamiento Pleno por un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Documento firmado electrónicamente.

VILLA DE LOS REALEJOS**A N U N C I O****2792****69291**

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación del anuncio del acuerdo plenario de 31 de enero de 2018, por el que se aprobó la modificación puntual de la Ordenanza Reguladora del Mercadillo del Agricultor, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 26, de 28 de febrero de 2018, sin que se hayan presentado alegaciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se tiene por definitivamente aprobada dicha modificación, quedando redactada dicha ordenanza con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO DEL AGRICULTOR DE LOS REALEJOS**CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º. De la finalidad del mercado**

El Mercadillo del Agricultor de Los Realejos es un centro para la venta de productos hortofrutícolas, ganaderos, artesanos, reposteros, flores y ornamentales con la única finalidad de ayudar a solucionar los graves problemas de comercialización que de siempre vienen padeciendo los agricultores/ganaderos dándoles la oportunidad de que puedan vender sus productos directamente a los consumidores. De este modo, se contribuye también al mantenimiento de la actividad agrícola, ganadera y artesanal de Municipio.

Artículo 2º.- Ubicación y fines

El Mercadillo del Agricultor se instalará y desarrollará su actividad de manera preferente en la Finca el Llano si bien puntualmente y para promocionar el mismo en otros eventos o actos festivos, se podrá ubicar en otros lugares de titularidad municipal.

La actividad de mercadillo del agricultor tiene los siguientes fines:

- ❖ *Llevar a cabo una actividad de promoción agrícola, ganadera, artesanal y de repostería y floricultura fundamentalmente del término municipal.*
- ❖ *Servir a los intereses de los colectivos indicados y satisfacer las demandas de la población desde la proximidad a la ciudadanía.*
- ❖ *Potenciar la formación de estos colectivos así como la potenciación de espacios comunes de actividad.*
- ❖ *Servir de núcleo de convergencia y representación, así como centralización de los productos relacionados con los agricultores, ganaderos, artesanos reposteros y artesanos en instalaciones municipales dedicadas a tal efecto.*
- ❖ *Potenciar la normalización en la presentación de los productos sin perder su rusticidad y tipicidad.*

Artículo 3º.- Competencias municipales

El Ayuntamiento de Los Realejos, intervendrá en la actividad del mercado para asegurar en todo caso la finalidad y los objetos de su creación, puesta en funcionamiento y en su consecuencia la calidad de los productos ofertados en venta. Asegurará la normalidad de los precios y la libre competencia entre los agricultores, ajustando su intervención al principio de igualdad ante la ley, además de velar para que la Junta Directiva del Mercadillo cumpla las funciones dispuestas por este Reglamento.

En el ejercicio de dichas funciones corresponde al Ayuntamiento, previo informe de la Junta Directiva del Mercadillo las siguientes funciones:

- a) El cambio, ampliación o suspensión del Mercadillo o construcción de otro nuevo.
- b) La dirección, inspección e impulsión del servicio del Mercadillo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta Directiva del Mercadillo.
- c) Resolver las cuestiones e incidencias que plantee la Junta Directiva del Mercadillo.
- d) Cualquier otra cuestión que resulte de la aplicación de este Reglamento o de las disposiciones legales aplicables por razón de la materia.

El Ayuntamiento de Los Realejos, no asumirá responsabilidad por los daños, sustracciones o deterioros de las mercancías, Tampoco asumirá responsabilidad de custodia de las mismas así como de la aplicación de la reglamentación vigente en productos fitosanitarios.

Artículo 4º. De las personas y entidades que pueden concurrir al Mercado

Al Mercadillo podrán concurrir como vendedores pura y exclusivamente los agricultores/as, ganaderos/as, artesanos/as y reposteros/as con sus producciones.

Para solicitar y acceder a un puesto de venta, se deberá acreditar documentalmente y de forma suficiente, ser titular o arrendatario de la explotación de donde procedan los productos de venta, y que cumplan con la normativa en el ámbito sanitario y restante normativa vigente en materia de la actividad, a cuyo fin se faculta a la persona o personas que designe la Junta Directiva.

Se entenderá en principio, como productores a los efectos de concurrencia al Mercadillo a los agricultores/as, ganaderos/as, artesanos/as y reposteros/as que tengan sus explotaciones o realicen su actividad, preferentemente en el municipio de Los Realejos y secundariamente en los municipios limítrofes, esto es, La Orotava, San Juan de la Rambla y Puerto de la Cruz, así como finalmente los del Norte de la Isla de Tenerife. (siempre y cuando haya puestos libres).

La Junta Directiva queda facultada para reducir estos límites comarcales cuando el porcentaje de vendedores/as de Los Realejos supere el número de puestos existentes en el Mercadillo.

Excepcionalmente, previo informe de la Junta Directiva del Mercadillo, se podrán autorizar la concurrencia de productores de los municipios del Sur de la Isla de Tenerife.

Artículo 5º.- De los productos que se pueden vender

En el Mercadillo sólo se podrá vender productos hortofrutícolas, ganaderos, artesanos, reposteros, flores y ornamentales, que cumplan las condiciones legales establecidas o que puedan establecerse en las leyes vigentes en las condiciones del Artículo 4.

En caso de que la demanda de puestos supere la oferta, los productos hortofrutícolas tendrán prioridad frente al resto de productos que supondrán un complemento minoritario.

De forma excepcional y previo informe de la Junta Directiva del Mercadillo, podrá autorizarse la venta de productos que no sean de estos municipios, pero que mantengan idénticas características y procedentes de la Isla de Tenerife.

Artículo 6º.- De la manipulación de la mercancía.

1. La mercancía y productos puestos a la venta, serán de elaboración y cosecha propia del vendedor.
2. Los vendedores podrán compartir un puesto si consideran que su producción no es suficiente para abastecerlo. El número máximo de personas que pueden compartir un puesto no será de nunca mayor de tres. Ellos se podrán de acuerdo en la organización del puesto.
3. Respecto a la concurrencia de cada uno de ellos y de la cantidad de productos de cada vendedor, esta circunstancia debe ser notificada a la Junta Directiva y no podrá convertirse en un hecho habitual, limitándose a periodos inferiores a 3 meses.
4. No se permiten actividades de intermediarios "gangocheros", ni otras que bajo el tráfico de mercancías produzcan beneficios a terceras personas ajenas al Mercadillo. Sólo se permite como beneficios, los obtenidos de la venta directa de sus productos al cliente, dentro de los márgenes que cada semana se exponen reglamentariamente.
5. Cada vendedor guardará las reglas de higiene en la manipulación de sus productos y será único responsable ante cualquier reclamación en este sentido.
6. Se podrá poner a la venta como máximo 2 productos de procedencia ajena, siempre que se solicite por escrito a la Junta Directiva, la cual valorará la concesión del permiso bajo las condiciones siguientes:

a.- Que el producto no se encuentre en ningún puesto del Mercadillo.

b.- Que el producto haya sido producido por otro vendedor, según el apartado 2 de éste artículo.

c.- Que la demanda prevista sea superior a la existencia s reales en la oferta.

d.-Que el producto solicitado para poner a la venta tenga procedencia o sea de cosecha de Tenerife.

No está permitido en ningún caso la puesta a la venta de productos de fuera de Tenerife.

Artículo 7º.- De las excepciones extraordinarias.

La Junta Directiva podrá tomar decisiones de carácter extraordinario por razones de fuerza mayor, por escasez de productos alimenticios agrícolas.

Consistirán en procurar el abastecimiento del mercadillo por medios no habituales al funcionamiento normal, como pedir la colaboración de organismo ajenos a la asociación y abastecedores o comercializadores desde que los productos de primera necesidad.

Estas medidas cesarán desde que los productos escasos sean distribuidos de forma regular por los agricultores.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL MERCADILLO

Artículo 8º.- De los puestos del Mercadillo.

El Mercadillo queda distribuido en un espacio aproximadamente de 7 m2 cada uno para cada agricultor-vendedor, pero con instalaciones móviles de mesa mas expositor, cuyo número vendrá dado por la cantidad de agricultores –vendedores que acudan cada fin de semana, que se montarán y desmontarán el mismo día de apertura del mercadillo. Este número y su emplazamiento se determinará por el Ayuntamiento conforme a propuesta de la Junta del Mercadillo y en armonía con la superficie de aquel y las necesidades que vayan surgiendo.

La entrada y distribución interior de mercancías en los puestos de venta se efectuará en el horario fijado como máximo media hora antes de la apertura al público del Mercadillo. Fuera de dicho horario sólo se permitirá la distribución interior de pequeñas cantidades de mercancías en reposición.

Artículo 9º.-De la solicitud de los puestos dentro del Mercadillo

De conformidad con la Ordenanza reguladora del ejercicio de la actividad de venta ambulante o no sedentaria en este Municipio, las solicitudes para la ocupación de puestos en el Mercadillo se presentarán una vez convocado el preceptivo procedimiento de concurrencia competitiva para la adjudicación de las autorizaciones. En la solicitud normalizada se contendrán las prescripciones que se establezcan en las bases reguladoras de la convocatoria acompañado de declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria así como del cumplimiento por el vendedor de los demás requisitos exigidos en este Reglamento para poder exponer y vender sus productos en el Mercadillo.

Artículo 10º.-De la adjudicación de los puestos

La adjudicación de los puestos se realizará mediante concurrencia competitiva de conformidad con el artículo 13 de la Ordenanza Municipal de Venta ambulante o no sedentaria.

Artículo 11º.-Del número de puestos adjudicados y vigencia de la autorización

En las bases que regulen la adjudicación se determinará el número máximo de puestos por adjudicatario así como la vigencia máxima de la autorización.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 12º. Composición y funciones de la Junta del Mercadillo

La organización y gestión del Mercadillo corresponde a la Junta Directiva del Mercadillo como órgano de gobierno del Mercadillo de productos agrícolas, ganaderos y artesanos de Los Realejos.

La Junta Directiva del Mercadillo está compuesta por 8 Miembros con la siguiente composición:

- *Presidente: El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos o Concejal en quien delegue.*
- *Vicepresidente: Concejal Delegado de Desarrollo Rural/ Agricultura.*

5 Vocales:

- *A) La técnico del Área de Agricultura.*
- *B) Dos Representantes de los agricultores y ganaderos.*
- *C) Un Representante de los artesanos y reposteros*
- *D) El Concejal Delegado de Consumo*

Secretario: Lo será el de la Corporación o persona en quien delegue, asistiendo con voz pero sin voto.

Los miembros serán renovados o confirmados en sus cargos cada año, sin perjuicio de la sustitución cuando proceda, de aquellos que incumplan con sus obligaciones.

La Junta Directiva celebrará sus reuniones en la sede del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo 2 veces al año y de forma extraordinaria cuando la convoque la presidencia o a solicitud de la representación de los agricultores, ganaderos, artesanos y reposteros.

Para la válida constitución de la Junta del Mercadillo se requerirá la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes.

Los Acuerdos de la Junta del Mercadillo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes: existiendo tal mayoría cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En los supuestos de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

La Junta del Mercadillo tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de todo lo preceptuado por el presente Reglamento.*
- b. Organizar el funcionamiento del Mercadillo, impulsando y coordinando sus actividades y los servicios adscritos al mismo.*
- c. Informar los expedientes sancionadores antes de su resolución.*
- d. Supervisar la calidad de los productos y sus precios y propondrá las modificaciones que estime pertinentes.*
- e. Proponer al Ayuntamiento cuantos asuntos de interés surjan, para la buena marcha del Mercadillo.*
- f. Designar a los miembros integrantes del Comité de Vigilancia y los encargados de poner los precios a los productos.*

Artículo 13º. Del Ayuntamiento:

El Ayuntamiento tendrá en última instancia en base a la legislación vigente, las competencias plenas sobre el servicio del Mercadillo ejerciendo permanentemente la intervención administrativa y la inspección sanitaria, así como el ejercicio en la función disciplinaria correspondiente.

Es obligación del Área de Agricultura del Ayuntamiento de Los Realejos, a través de su técnica, y con la presencia de los titulares de los puestos, visitar e inspeccionar periódicamente:

- a) Las Fincas Agrícolas a fin de comprobar la veracidad de los datos registrados en las Hojas de Cultivo.*
- b) El Mercadillo los días en que éste se desarrolle a fin de comprobar la veracidad de los datos aportados por los agricultores/vendedores, en la Hoja de cultivo.*

El Ayuntamiento de Los Realejos no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de las mercancías. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia de las mismas, existiendo una póliza de responsabilidad civil que dé cobertura a estos supuestos.

Artículo 14º. Del comité de Supervisión

Habrà un comité de supervisión que será designado de entre los miembros de la Junta Directiva en número no superior a 3:

La función de este comité será:

- a. Fijar los precios y publicarlos en la pizarra del Mercadillo.*
- b. Acreditar convenientemente a las personas adjudicatarias de los puestos.*
- c. Supervisar el procedimiento de concurrencia competitiva, si lo estiman conveniente.*
- d. Salvaguardar la disciplina, el cumplimiento de las normas, el orden y la limpieza del Mercadillo.*

- e. *Establecer los cauces para intentar resolver los problemas surgidos entre los vendedores en el funcionamiento del Mercadillo.*
- f. *Atender las quejas, reclamaciones y sugerencias del público.*
- g. *Supervisar que la calidad y precios de los productos se adapten a los acordados en el Mercadillo para lo cual podrán solicitar al Ayuntamiento la visita e inspección periódica de fincas agrícolas a fin de comprobar la veracidad de los datos registrados en las hojas de cultivo.*
- h. *Controlar la entrada en el Mercadillo de aquellos productos que no cumplan las normas mínimas de calidad, de procedencia o intenten ser introducidos en el mismo fuera del horario establecido a tal fin.*
- i. *Informar y/o recurrir a instancias superiores, Junta del Mercadillo, para la resolución de problemas concretos que directamente, no hayan podido solventarse.*
- j. *Asistir a las reuniones donde se dará cuenta de las gestiones realizadas e incidencias habidas durante su vigilancia.*

Los componentes del comité que injustificadamente no comparezcan a su servicio o incumplan sus obligaciones, o bien no tramiten las quejas o denuncias recibidas haciéndolas llegar al órgano sancionador, serán propuestos para su sustitución.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 15°. De los días de Mercadillo

Los días del Mercadillo serán los sábados y domingos desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas. Excepcionalmente, podrán ser alterados los días y horas derivado de la concurrencia de circunstancias excepcionales o coincidencia con actividades festivas o de promoción que hagan aconsejable dicha modificación.

Artículo 16°. De la hoja de cultivo/producto y el cuaderno de campo

La hoja de cultivo/producto es un documento de interés general del Mercadillo y está en disposición de todos los titulares de puestos, cumpliendo dos funciones:

1. *Informar de los productos cultivados o producidos y que serán presentados a la venta.*
2. *Facilitar el control de cantidades y variedades.*

La periodicidad del documento denominado hoja de cultivo será semanal.

Los agricultores/ganaderos participantes en el Mercadillo del Agricultor tendrán que llevar un cuaderno de campo actualizado cuya Responsabilidad corresponde al Agricultor/ productor. Este cuaderno servirá para garantizar la calidad de los productos que se venden en el Mercadillo.

Artículo 17°. De la báscula de repeso

El Mercadillo dispondrá de una báscula de repeso debidamente señalizada, para que los compradores puedan efectuar comprobaciones de peso de los productos adquiridos, cuando lo estimen necesario.

Artículo 18°. De los precios de los productos

Todos los productos a la venta, tendrán que estar marcados de forma clara y legible con su precio, bien por kilo o por pieza según la naturaleza del producto.

*Para todos los productos en venta del Mercadillo, se establecerá un precio único máximo, considerando como orientativos los de Mercatenerife del día anterior a la apertura del Mercadillo. **Los precios de los productos se establecerán por medio de un miembro designado por la Junta Directiva y en la que participará un miembro del Comité de Supervisión** Los vendedores podrán expresar su opinión sobre los precios para que se tomen en cuenta por los encargados de establecerlos, siempre que se haga, al menos una hora antes de la apertura al público. Estos precios se colocarán en un tablón informativo, ubicado en un lugar visible dentro del Mercadillo.*

Artículo 19º. De las hojas de reclamaciones

Bajo la custodia del Comité de Supervisión o en los puestos del mercadillo, existirán hojas de reclamaciones para que los visitantes puedan expresar detalladamente todas las que se motiven. En el tablón de anuncios y en otros lugares donde se estime necesario, se colocarán carteles que indiquen la existencia de las mismas y la disponibilidad al público.

Dichas hojas debidamente cumplimentadas, surtirá a todos los efectos como denuncia antes el órgano sancionador.

CAPÍTULO V. OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES**Artículo 20º. De las tasas del Mercadillo**

El uso de los puestos del Mercadillo del Agricultor no está sujeto a tasa alguna.

Artículo 21º. Obligaciones de los vendedores en los puestos de venta**Los vendedores:**

- Serán los encargados de mantener las máximas garantías de higiene y conservación de los puestos e instalaciones utilizadas, así como contar con el oportuno registro sanitario, registro embotellador, etc., en aquellos productos en los que sea exigido por la legislación vigente.
- Expondrán debidamente ordenados y en recipientes que reúnan las necesarias condiciones de presentación, acordadas previamente, todos los artículos de venta.
- Es obligación de cada agricultor y/o ganadero y/o artesano cumplir con las Obligaciones estatales, autonómicas y municipales que sean necesarias.
- Ejercerán la venta ininterrumpidamente, durante las horas de venta señaladas, con la debida perfección y esmero.
- Observarán la máxima pulcritud en su aseo personal.
- Los vendedores y manipuladores de materias alimenticias estarán en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos y lo renovarán con la periodicidad que exija la autoridad sanitaria. Así mismo, los artesanos tendrán que estar en posesión del carnet de artesanos.
- Pondrán a la vista del público todos los artículos que expendan, quedando rigurosamente prohibido apartar, guardar, seleccionar u ocultar total o parcialmente los mismos.
- Los Ganaderos deben contar con el Registro de Explotaciones ganaderas. (REGA).
- Asegurarán la dotación de cada puesto con recipientes necesarios para almacenamiento de basura en el horario de venta.
- Corresponderá a cada vendedor la limpieza de su puesto y de las zonas comunes.
- Abonarán el importe de los daños o perjuicios que el propio titular, familiares o representante causen en las instalaciones del Mercadillo.
- Facilitarán los datos que le solicite la Junta Directiva del Mercadillo.
- No colocarán bultos en los pasillos.
- Observarán modales correctos en las relaciones entre vendedores y con el público.
- Evitarán los enfrentamientos o discusiones públicas, postergándolos a una reunión o encuentro posterior al cierre del Mercadillo.
- Utilizarán instrumentos de pesa ajustados a los modelos autorizados, pudiendo verificarse por la entidad responsable la exactitud de los mismos.
- Recibirán los productos destinados a los puestos de venta fuera de los horarios de funcionamiento del Mercadillo.
- Cumplirán las demás obligaciones que resulten del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.**Artículo 22º. Normas generales**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria y de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de la venta ambulante el procedimiento disciplinario se ajustará, en cuanto a la graduación de las sanciones, al riesgo de daño a la salud o seguridad exigible, así como la naturaleza o entidad del perjuicio efectivamente causado, el beneficio derivado de la actividad infractora y la existencia de intencionalidad o reiteración

El órgano competente para la imposición de las sanciones, sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos del Gobierno de Canarias, será el Alcalde Presidente, previa instrucción del correspondiente expediente de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo Común a las Administraciones Públicas.

Artículo 23º. INFRACCIONES

1.- Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

- a) *Alterar el orden o contravenir las normas de convivencia ciudadana.*
- b) *Incumplir el horario autorizado.*
- c) *Ocupar más espacio del concedido y colocar mercancía fuera del mismo o en los pasillos o espacios entre puestos de venta.*
- d) *No exhibir la autorización de venta en lugar visible y durante el ejercicio de la actividad.*
- e) *Utilización de aparatos de megafonía o altavoces, sin la debida autorización.*
- f) *Estacionar los vehículos de los titulares de autorización, durante la celebración del mercado, en lugares no destinados a ello.*
- g) *No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.*
- h) *Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de este Reglamento y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.*

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a) *La reiteración o reincidencia en infracciones leves.
Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año*
- b) *El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria sin la autorización municipal preceptiva.*
- c) *La venta de artículos distintos a los expresamente autorizados.*
- d) *La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.*
- e) *Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes u otros elementos, o, en general no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza.*
- f) *El desarrollo de la actividad por persona distinta del/la titular o personas que pueden hacer uso de la autorización municipal de conformidad con el artículo 13.*
- g) *La cesión o arrendamiento de puesto no autorizado.*
- h) *La no asistencia al mercadillo sin causa justificada ni comunicación escrita en los términos establecidos en este Reglamento.*
- i) *La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades y sus agentes en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia de lo establecido en este Reglamento, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa, cuando la negativa o resistencia sea reiterada o venga acompañada de coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión hacia las autoridades o sus agentes.*
- j) *Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o mobiliario urbano dentro del recinto.*
- k) *El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones contenidas en el presente Reglamento relativa a los precios de los productos.*

3.-Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a) *La reiteración o reincidencia en las infracciones graves.
Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.*
- b) *Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la seguridad de las personas.*
- c) *Las que originen graves perjuicios a los/as consumidores/as.*
- d) *No disponer de las facturas o documentación que acrediten la procedencia del producto o productos objeto de venta, a nombre del titular.*

Artículo 24º. Sanciones

- **Faltas leves:** *Las infracciones leves serán sancionadas con:*

- a) *Apercibimiento.*
- b) *Multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.*
- c) *Suspensión del ejercicio de la actividad de venta de dos a cuatro jornadas sucesivas de mercadillo.*

- **Faltas graves:** *las infracciones graves serán sancionadas con:*

- a) *Multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.*

- b) *Suspensión temporal de la autorización hasta la verificación de cumplimiento de documentación, pago o trámite necesario y que, en ningún caso, será por tiempo inferior a un mes. Esta suspensión no exonera al infractor de la obligación de satisfacer las tasas municipales y demás conceptos.*

- **Faltas muy graves:** las infracciones muy graves serán sancionadas con:

- a) *Multa de mil quinientos euros a tres mil euros.*
b) *Suspensión temporal de la autorización de uno a tres meses.*
c) *En caso de reincidencia o cuando los hechos sancionados supongan un riesgo para la seguridad de las personas, tengan una importante repercusión social o se aprecie en ellas un comportamiento especulativo por parte del infractor, serán sancionadas con la revocación definitiva de la autorización. En este caso, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Los Realejos en el plazo de dos años.*

Será compatible con la sanción el decomiso de los productos de objeto de venta, así como el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor.

CAPÍTULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMPRADORES

Artículo 25º. Del derecho de los compradores

- *Todo comprador puede denunciar ante la Junta del Mercadillo cuantas anomalías haya podido observar en la prestación del servicio.*

El comprador estará en todo momento amparado por lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

- *Los compradores tendrán derecho a ser tratados con respeto y deferencia por los vendedores y personal adscrito al servicio del Mercadillo.*

Artículo 26º. De las obligaciones de los compradores

- *Los compradores no podrán arrojar al suelo ninguna clase de desperdicios, envoltorios, residuos, etc., los cuales deberán ser vertidos en los recipientes o papeleras dispuestos para tal fin.*
- *Como medida de higiene no se permitirá a los compradores tocar o manosear las mercancías.*
- *No se permitirá la aglomeración de público en los pasillos del Mercadillo, como tampoco la formación de tertulias o grupos que puedan impedir o dificultar de modo grave la normal circulación de los compradores.*
- *Los compradores deberán tratar con respeto y deferencia a los vendedores y al personal adscrito al servicio del Mercadillo.*

CAPÍTULO IX. RECURSOS Y RECLAMACIONES

Artículo 27º.

- *Contra las instrucciones y órdenes acordadas por el Comité de Supervisión, podrá reclamarse ante la Junta Directiva en un plazo de 15 días.*
- *Contra los acuerdos dictados por la Junta Directiva del Mercadillo en el marco de las competencias podrá establecerse recurso ante el Ayuntamiento de Los Realejos, en el mismo plazo.*
- *Contra los acuerdos dictados por los órganos municipales sólo podrán interponerse los recursos administrativos.*
- *Para la imposición de cualquier sanción deberá constar la presente infracción en la hoja semanal que el Comité de Supervisión tiene a tal fin que deberá ser firmada por los miembros del Comité de Supervisión.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Este Reglamento se revisará transcurrido el primer año de funcionamiento del Mercadillo para incorporarle las modificaciones que se consideren oportunas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA

El Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos podrá fomentar el Asociacionismo entre el colectivo de usuarios que desarrollen alguna actividad dentro del Mercadillo del Agricultor de Los Realejos. Si se crea una Asociación, ésta podrá participar en el cumplimiento de sus fines asociativos en la gestión del mismo pero sin menoscabar y en todo caso con sujeción a las normas de organización, funcionamiento y régimen jurídico regulado en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento regulador del Mercadillo del Agricultor de Los Realejos, que consta de 27 artículos, una disposición adicional, disposición adicional única y otra final, entrará en vigor y será de aplicación una vez se haya publicado íntegramente su texto en el BOP, haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 65.2 de la LBRL y se mantendrá vigente en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

Una vez publicado el presente anuncio y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 LBRL, entrará en vigor.